

28 MAR. 2017



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR	S	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	S	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		



LCB/MOC/MFL/CSA/LCF

DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial
- Departamento de Acción Social
- Corporación para la Nutrición Infantil, CONIN, Avda. Pedro de Valdivia N° 1880, Providencia. F. 23415829
- Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

COLECTA: Autoriza a la entidad denominada **CORPORACIÓN PARA LA NUTRICIÓN INFANTIL "CONIN"**, para efectuar colecta.

DECRETO EXENTO N° 167

SANTIAGO, 12 DE ENERO DE 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 10.262 de 1952; la Ley N° 16.436 de 1966; el Decreto Supremo N° 955 de 1974, del Ministerio del Interior; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y los antecedentes adjuntos.

DECRETO:

1.- Autorízase a la entidad denominada **CORPORACIÓN PARA LA NUTRICIÓN INFANTIL "CONIN"**, para realizar una colecta en las regiones de Valparaíso, Biobío, Araucanía, Los Ríos y Metropolitana, el día **VIERNES 21 DE ABRIL DE 2017**.

2.- Las utilidades, producto de esta colecta, serán destinadas a financiar las necesidades técnicas y administrativas como que van en directo beneficio de los niños y niñas, con patologías asociadas a la desnutrición primaria o secundaria.

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

4.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º letra c), del D.S. N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior y adjuntando a este el acta referida en el artículo 27º del mismo Decreto.

5.- La autorización que se concede mediante el presente Decreto Exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el D.S. N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior.

